



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO**

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Valentina Benítez Falla, de que se le nombre apoderado para promover Proceso de Permiso para salir del país en favor de su hija y en contra del progenitor del cual desconoce su paradero

**CONSIDERACIONES**

La Ley 1098 de 2006, establece en su artículo 82 N° 7:

*“Artículo 82. Funciones del Defensor de Familia. Corresponde al Defensor de Familia:*

*(...)*

7. Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.

Por otra parte, se contemplan tres situaciones en las cuales el Defensor de Familia será la autoridad competente para emitir la autorización que permita la salida del país del niño, niña o adolescente, a saber:

- Cuando el menor de edad carezca de representante legal.
- Cuando se desconozca el paradero de alguno de los representantes legales
- Cuando alguno de los representantes legales no se encuentre en condiciones de otorgarlo.

Lo anterior nos lleva a concluir que el competente para adelantar las gestiones pertinentes al permiso de salida de país del menor cuyo padre se encuentra ausente o se desconoce su paradero es el DEFENSOR DE FAMILIA según la atribución que le otorga la norma transcrita, el funcionario que tiene el deber de velar por el bienestar de los menores, además de brindar la asistencia que requiere la peticionaria, por lo que no se accederá a la petición.

Por lo anterior se le informa a la peticionaria que dicho trámite debe surtirlo ante el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar para que allí se le suministren las instrucciones correspondientes

## DECISIÓN

Por lo anterior expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de nombramiento de abogado en AMPARO DE POBREZA elevada por la señora Valentina Benítez Falla, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR a la peticionaria al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F), para que allí se le brinden la orientación requerida

TERCERO: OFICIAR a la peticionaria informándole esta decisión, a través del centro de servicios judiciales

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

## NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Juez

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f41dfa3e20351c7e70651631483ddf2c11f6c1e8c7c6be0bd2f62ff9bda681a**

Documento generado en 16/12/2022 07:03:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**